

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 28/2023.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y **C. MTRA. FRANCISCA FLORES BÁEZ**, Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, habilitada en Sesión Ordinaria de dos del actual, por la excusa presentada para conocer del asunto marcado con el número diecisiete del orden del día, por la Magistrada **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, ante la presencia del Ciudadano Lic. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

### **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/518/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/248/2019**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/523/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/097/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/580/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/045/2020**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/693/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/107/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/709/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/039/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

### **LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/645/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/067/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/655/2023**, relativo al expediente número

**TJA/SRZ/036/2023, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/689/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/629/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/525/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/040/2023, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/548/2023 y TJA/SS/REV/549/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/197/2022, INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/577/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/220/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/684/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/891/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso Innominado número **TJA/SS/REC/INN/018/2023**, referencia Queja por Responsabilidad Administrativa Grave número **TJA/SS/QUEJA/ADTV-001/2023, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/379/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/500/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/039/2023, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/701/2023**, relativo al expediente número

**TJA/SRA/II/540/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia número **TJA/INC/AS/001/2023**, derivado del toca número **TJA/SS/REV/130/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/153/2019**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/501/2023 y TJA/SS/REV/502/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRI/003/2022**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/049/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/463/2011**, promovido por  
\*\*\*\*\*

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/034/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/085/2015**, promovido por  
\*\*\*\*\*

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/004/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRO/079/2015**, promovido por  
\*\*\*\*\*

27. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRM/055/2014**, promovido por  
\*\*\*\*\*

28. Asuntos Generales.

29. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, así como la Mtra. **FRANCISCA FLORES BÁEZ**, Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, habilitada en Sesión Ordinaria de dos del actual, por la excusa presentada para conocer del asunto marcado con el número diecisiete del orden del día, por la Magistrada **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/518/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/248/2019**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión hechos valer por quien dice ser representante autorizado de la autoridad demandada, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/518/2023, en consecuencia; Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por quien dice ser autorizado de la autoridad demandada en contra del sentencia definitiva de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRCH/248/2019, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/523/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/097/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMTEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor. Se revoca la sentencia de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRO/097/2018**, en consecuencia; Se **SOBRESEE** el juicio y se ordena remitir los autos del presente asunto, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para conocer de la presente controversia de índole laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; en atención a los razonamientos señaladas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/580/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/045/2020**, promovido por las autoridades

demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

La parte actora demandó en esencia: *“...la nulidad lisa y llana del cobro excesivo, infundado e inmotivado, del impuesto predial por el ejercicio fiscal del 2020, ... lo anterior en razón de que me cobraron indebidamente el impuesto predial de manera excesiva y en porcentaje mayor al .04% (punto cero cuatro por ciento) que establece la citada ley... Reclamo la devolución y entrega de la cantidad de \$667.51 seiscientos sesenta y siete pesos 51/100 moneda nacional) que como pago del impuesto predial e impuestos adicionales, le efectué por el ejercicio fiscal 2020 a las autoridades demandadas; ... cuando de acuerdo a dicha ley, y atento a la base gravable que tiene el inmueble de mi propiedad que es por la cantidad de \$12,480.00 (doce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), debía pagar la cantidad de \$49.92 (cuarenta y nueve pesos, noventa y dos centavos), y en lugar de ello me cobraron demás y excesiva la cantidad de \$253.47 (doscientos cincuenta y tres pesos 47/100 moneda nacional), así también me cobraron adicionales(...)”*.

Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I, dictó sentencia definitiva, mediante la cual declaró la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que *“...las autoridades demandadas dejen insubsistente la Factura de Pago del Impuesto predial con número de folio \*\*\*\*\* de siete de enero de dos mil veinte, (...), y para restituir al actor en sus derechos indebidamente afectados deberán realizar la devolución por la cantidad de \$4,283.16 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M. N.), por concepto de pago de impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte,(...) Sin que dicha declaratoria de nulidad, impida a las autoridades demandadas ejercer sus facultades de verificación y recaudación de impuestos”*.

Las demandadas interpusieron recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Sala Regional; en el proyecto que se presenta se consideran *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, y se confirma la sentencia recurrida.*

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/580/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/045/2020, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/693/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/107/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca número TJA/SS/REV/693/2023, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de*



*la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/107/2022, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/709/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/039/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundados los agravios hecho valer por la autoridad demandada, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/709/2023, en consecuencia; Se REVOCA la sentencia definitiva fecha dos de junio del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRO/039/2021, por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero. Se SOBRESEE el juicio número TJA/SRO/039/2021, promovido por la parte actora, en atención a los razonamientos señaladas en el último considerando del presente fallo. Se ordena remitir los autos del presente asunto, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para conocer de la presente controversia de índole laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

**El décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/645/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/067/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por la parte actora en*

su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/645/2023**, en consecuencia; Se **confirma** la sentencia definitiva de **trece de octubre de dos mil veintidós**, emitida por el Magistrado de la Sala Regional de Zihuatanejo, de este Tribunal, dentro del juicio de nulidad **TJA/SRZ/067/2022**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/655/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/036/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados los agravios para para modificar el auto controvertido, los agravios vertidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/655/2023, en consecuencia; Se confirma el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número TJA/SRZ/036/2023, por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/689/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/629/2021**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de la autoridad demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/689/2023, para revocar o modificar la sentencia definitiva impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en*

*el expediente número TJA/SRA/II/629/2021 en atención a los razonamientos precisados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/525/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/040/2023**, promovido por la parte actora, \*\*\*\*\* , el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios hechos valer por la parte actora, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/525/2023**, en consecuencia; Se **MODIFICA** el acuerdo de fecha de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, emitido por la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/040/2023**, en los términos y para los efectos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/548/2023 y TJA/SS/REV/549/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/197/2022**, promovidos por la autoridad demandada, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y por la parte actora, \*\*\*\*\* , en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

La parte actora \*\*\*\*\* , demandó de las autoridades Secretario de Administración y Finanzas; Director de Reglamentos y Espectáculos; y Director de Ingresos, todos del H.

Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, la nulidad de los actos consistentes en:

**“1).-** La ilegal determinación y requerimiento de pago establecida en el estado de cuenta número \*\*\*\*\*, por conceptos de refrendo licencia comercial en cantidad de \$70,702.83 (SETENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.); multa por pago extemporáneo en cantidad de \$49,491.98 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.); recargos de derechos (licencia funcionamiento) refrendo en cantidad de \$9,597.08 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.); sobretasa refrendo licencia comercial en cantidad de \$5,491.04 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.); impuesto del 1% refrendo licencia comercial en cantidad de \$5,114.39 (CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS 39/100 M.N.); constancia de protección civil en cantidad de \$962.20 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.); constancia sanitaria para establecimientos en cantidad de \$788.17 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.); pago anual de expedición de tarjetón en cantidad de \$446.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); pago anual de control en materia ambiental en cantidad de \$432.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 99/100 M.N.); sobretasa protección en cantidad de \$144.33 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.); sobretasa control ambiental en cantidad de \$64.95 (SESENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.); impuesto del 15% constancia sanitaria en cantidad de \$60.49 (SESENTA PESOS 49/100 M.N.); sobretasa constancia sanitaria en cantidad de \$57.73 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.); que se refiere la Liquidación de Derechos de Licencias de Funcionamiento; y/o estado de cuenta (Orden de Pago); por lo que da un total de \$143,354.18 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.).

**2).-** La ilegal determinación y Requerimiento de Pago establecida en el estado de cuenta número \*\*\*\*\*, por conceptos de m2 adicionales refrendo licencia comercial en cantidad de \$150,105.60 (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCO PESOS 60/100 MN.); sobretasa m2 referencias adicionales en cantidad de \$12,123.72 (DOCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 72/100 M.N.); impuesto del 15% referencias adicionales en cantidad de \$11,292.12 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.); refrendo licencia comercial en cantidad de \$2,787.60 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 MN.); constancia de protección civil en cantidad de \$1,858.40 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MN.); pago anual de control en materia ambiental en cantidad de \$836.28 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 281100 M.N.); multa por pago

extemporáneo en cantidad de \$696.91 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 91/100 M.N.), constancia sanitaria para establecimientos en cantidad de \$403.20 (CUATROCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.); recargos de derechos (licencia de funcionamiento) refrendo en cantidad de \$378.39 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.); uso de suelo comercial en cantidad de \$358.48 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.); sobretasa refrendo licencia comercial en cantidad de \$223.00 (DOSCIENOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); sobretasa refrendo licencia comercial en cantidad de \$216.50 (DOSCIENOS DIECISÉIS PESOS 50/100 M.N.); impuesto del 15% refrendo licencia comercial en cantidad de \$201.65 (DOSCIENOS UN PESOS 65/100 MN.); sobretasa protección en cantidad de \$144.33 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.); impuesto del 15% protección en cantidad de \$134.43 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.); impuesto del 15% uso de suelo comercial en cantidad de \$107.54 (CIENTO SIETE PESOS 54/100 M.N.); sobretasa control ambiental en cantidad de \$64.95 (SESENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.); impuesto del 15% constancia sanitaria en cantidad de \$60.49 (SESENTA PESOS 49/100 M.N.); impuesto del 15% control ambiental en cantidad de \$60.49 (SESENTA PESOS 49/100 M.N.); que se refiere la Liquidación de Derechos de Licencias de Funcionamiento; y/o estado de cuenta (Orden de Pago); por lo que da un total de \$188,054.17 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO 17/100 M.N.).”

Con fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, la Magistrada Instructora, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado al actualizarse la causal de invalidez prevista en el artículo 138, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y determinó como efecto de cumplimiento de sentencia el siguiente:

“...el efecto de la presente sentencia es para que la autoridad demandada DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, proceda a emitir el cobro debidamente fundado y motivado, por concepto de refrendo de las Licencias de Funcionamiento correspondientes al año fiscal dos mil veintidós, con giros de Restaurantes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores en los Alimentos, y Hotel, del negocio mercantil denominado  
denominación\*\*\*\*\*  
en Calle \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, con número de padrón \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.”

Las demandadas y la actora interpusieron recurso de revisión, y al hacer un análisis de los argumentos vertidos por las revisionistas, en el proyecto se considera que son infundados e insuficientes los agravios invocados por la autoridad recurrente, y, también, infundados e insuficientes los agravios invocados por la parte actora, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/197/2022.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: ***Son infundados e insuficientes los agravios invocados por la autoridad recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/548/2023. Son infundados e insuficientes los agravios invocados por la parte actora recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/549/2023. Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/197/2022.***

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto en contra el C. Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/577/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/220/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: ***Es inoperante el único agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/577/2023, en consecuencia; Se confirma la***

declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** únicamente el efecto de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/220/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/684/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/891/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/684/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintidós de junio de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/891/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso Innominado número **TJA/SS/REC/INN/018/2023**, referencia Queja por Responsabilidad Administrativa Grave número **TJA/SS/QUEJA/ADTVA-001/2023** promovido por el recurrente, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REC/INN/018/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-001/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando del presente fallo,* siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/379/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2021**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los **agravios** vertidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/379/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución de sobreseimiento de fecha **trece de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Sala Regional Tlapa, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRTC/001/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/500/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/039/2023**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto particular de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

El actor, **C. \*\*\*\*\***, demandó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de las autoridades H Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y a la Sub Secretaría de Tránsito y Vialidad del mismo Ayuntamiento, diversas prestaciones las cuales son las siguientes:

*“A).- El cumplimiento del contrato individual de trabajo, pactado con la demandada, como consecuencia, la reinstalación laboral en los términos y condiciones en los que venía desempeñando mi actividad laboral con la categoría de Agente de Tránsito, que precisamos en la demanda.*

*B).- El pago por concepto de vacaciones en base a 20 días de salario, que no se otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 51. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.*



C).- El pago por concepto de prima vacacional a razón del treinta por ciento (30%) del salario que comprende en el periodo de vacaciones que se señala en el número anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicada supletoriamente a la de la materia. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

D).- El pago de aguinaldo a razón de 90 días de salario por cada uno de los años de servicio, que la demandada omitió otorgarme. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

E. El pago por concepto de diferencia salarial que me corresponda en base a los hechos de la demanda. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

F).- El pago por concepto de nivelación salarial que me corresponda en base a los hechos de la demanda. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

G).- El pago por concepto de medias horas de descanso que jamás disfrute en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del reglamento de las condiciones Generales de Trabajo, en relación con el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, por haber tenido una jornada continua. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

H).- La inscripción retroactiva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y en caso de no exhibirlas la demandada, reclamo la cantidad correspondiente. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

I).- El pago por concepto de horas extras en los términos que precisamos en los hechos de la demanda. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

J).- Reclamo la exhibición de los comprobantes de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro (SAR) y en caso de exhibirlas la demandada, solicitamos la cantidad correspondiente. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

K).- Reclamo la exhibición de los comprobantes de las aportaciones al fondo de vivienda (FOVISSSTE), y en caso de exhibirlas la demandada, solicito la cantidad correspondiente. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.

L).- El pago de la prima dominical a que tenemos derecho y la demandada omitió otorgarme, en base a los hechos de la

*demanda. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.*

*M).- El pago que corresponda a los 15 días anuales de descanso obligatorio que trabajamos para la demandada. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.*

*N).- El pago correspondiente a los incrementos salariales que la demandada omitió otorgarme en base a los hechos de la demanda. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.*

*Ñ).- El pago de salarios caídos que dejemos de percibir, mismos que habrán de cuantificarse a partir de la fecha de nuestro despido injustificado y hasta el cumplimiento del laudo correspondiente.*

*O).- El pago de 20 días por año, por concepto de prima de antigüedad. Se reclama por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimente el laudo correspondiente.*

*P).- El pago de la cantidad correspondiente por concepto de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, por todo el tiempo de la relación laboral y todas y cada una de las prestaciones que dejé de percibir durante el tiempo que tarde el conflicto laboral que entablo, tales como incrementos salariales, vacaciones, primas vacacionales y aguinaldos.”*

Por auto de fecha **catorce de agosto de dos mil dieciocho**, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tuvo por presentado el escrito de demanda de la parte actora, lo registró bajo el expediente número 323/2018, así también, se declaró incompetente para conocer el conflicto, y ordenó remitir los autos originales al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por ser un asunto de su competencia.

Con fecha **siete de noviembre de dos mil dieciocho**, la Magistrada Presidenta de este Órgano jurisdiccional, tuvo por recibidos los autos originales del expediente laboral 323/2018, y en el mismo auto, requirió al actor **C. \*\*\*\*\***, proporcionara su domicilio particular en el que tiene su residencia.

Una vez desahogado el requerimiento que antecede, el Presidente de este Tribunal por acuerdo de **dos de marzo de dos mil veintitrés**, ordenó remitir el expediente laboral a la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa, para efecto de que determinara respecto a la

declinación de la competencia planteada, admitiera y ordenara se diera trámite a la demanda o en su defecto previniera a la parte actora o desechara la demanda en términos de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa.

A través del acuerdo de **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, el Magistrado Instructor de la Sala Regional Chilpancingo, ordenó el registro de la demanda bajo el número de expediente **TJA/SRCH/039/2023**, y determinó que tomando en consideración que la fecha de conocimiento del acto impugnado es el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y el escrito de demanda se presentó el nueve de agosto del mismo año, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, concluyó que la parte actora consintió tácitamente el despido injustificado que reclama y desechó la demanda por ser extemporánea, de conformidad con el artículo 56 fracción I del Código de la materia.

Inconforme con el auto de desechamiento de la demanda, la actora interpuso el recurso de revisión ante la Sala A quo.

En el proyecto que se presenta se considere que los agravios de la revisionista son fundados, como consecuencia, se revoca el auto recurrido, para el efecto de que dicte otro en el que se pronuncie respecto a que si acepta o no la competencia planteada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, admita y ordene se dé trámite a la demanda por reunirse los extremos previstos en los artículos 51 y 52 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa número 763, o en su defecto prevenga a la parte actora ajuste su demanda, en términos de los artículos 55 y 56 del Código de la materia.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Estimo y coincido con el criterio de la Sala Regional, al dictar el acuerdo recurrido en revisión que desechó la demanda por ser extemporánea, ya que si bien es cierto el actor por equivocación de vía presentó la demanda ante el Tribunal laboral, esa equivocación no implica que este Tribunal forzosamente deba admitir la demanda, pues debe verificarse que ésta ingresó dentro del plazo de quince días hábiles, esto tomando en consideración que los juicios son de orden público, así como el cumplimiento de sus plazos y etapas, por lo que ni aún bajo la

consideración de protección de derechos humanos pueden desconocerse ni vulnerarse los plazos procesales.

Los argumentos que sustentarán mi voto particular los expresaré por escrito, que deberá agregarse a la resolución aprobada por la mayoría.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **fundados** los agravios hechos valer por la actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/500/2023**, en consecuencia; Se **REVOCA** el auto de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/039/2023**, en atención a los razonamientos y para efecto precisado por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución.*

Así lo resolvieron por mayoría los CC. Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, con el **VOTO PARTICULAR** de la Magistrada **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/701/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/540/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/701/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número*

*TJA/SRA/II/540/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

**El vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia número **TJA/INC/AS/001/2023**, derivado del toca número **TJA/SS/REV/130/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/153/2019**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resulta procedente el Incidente de Aclaración de Sentencia promovido por el representante autorizado de la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, relativo al cuadernillo número TJA/SS/INC/AS/001/2022. Se aclara la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca número TJA/SS/REV/130/2023, en los términos precisados en la última parte del considerando TERCERO de la presente resolución. Esta resolución es parte de la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada en autos del toca TJA/SS/REV/130/2023. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no admite ningún recurso.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**El vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/501/2023 y TJA/SS/REV/502/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRI/003/2022**, promovidos por la parte actora, **\*\*\*\*\***, y las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H.**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara *Son fundados y operantes los agravios expresados por la parte actora en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/501/2023. Se revoca el sobreseimiento del juicio respecto del acto impugnado en el escrito inicial de demanda, decretado en la sentencia definitiva de tres de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada de la Sala Regional con sede en Iguala, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente TJA/SRI/003/2022. Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas en su recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/502/2023. Se declara la nulidad del acto impugnado en el escrito inicial de demanda, en el juicio de nulidad relativo al número TJA/SRI/003/2022, con apoyo en los fundamentos legales y consideraciones de esta resolución. Se confirma la declaratoria de nulidad de los actos impugnados en el escrito de ampliación de demanda en el juicio de nulidad relativo al expediente número TJA/SRI/003/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/049/2021**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan fundados y en consecuencia operantes los agravios expresados por la parte actora del juicio, en su recurso de revisión de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/611/2023, en consecuencia. Se revoca la resolución definitiva de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional con residencia en Iguala de la Independencia de este Tribunal, en el expediente TJA/SRI/049/2021. Se declara la nulidad del acto impugnado para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT.  
DE LA SALA SUPERIOR:**

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/463/2011**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le hace efectiva al C. \*\*\*\*\* , Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, la medida coercitiva decretada en el proveído del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.)... por cuanto a la multa ordenada al C. \*\*\*\*\* , Secretario de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero; derivado del cambio de titular de la Secretaria de Seguridad Pública de dicho Ayuntamiento, fue sustituido por el C. Mtro. en Seguridad, \*\*\*\*\* , encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, quien no tiene conocimiento de los actos cuya nulidad demandó el actor, la ejecutoria y el efecto dado a la misma; por lo tanto, es menester hacerle del conocimiento del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, en ese orden de ideas, infórmese al Mtro. en Seguridad, \*\*\*\*\* , actual encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, autoridad codemandada en el presente juicio, que el origen del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia,... y en virtud de que en autos del expediente no existe constancia de que el C. \*\*\*\*\* , Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, haya desahogado el requerimiento de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés; el cual constriñe a que informe a este Tribunal de Justicia Administrativa, el nombre del titular que ocupa el cargo de autoridad demandada en el presente juicio, Director de la Policía Preventiva Urbana (antes Policía Preventiva Auxiliar); por lo que se tiene a dicha autoridad por omisa del cumplimiento mencionado; pues como ya se dijo en líneas anteriores, en autos no obra constancia con la que se acredite que la autoridad, haya informado el nombre del titular requerido. En consecuencia, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos*

Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le hace efectiva al C. \*\*\*\*\* , Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, la medida coercitiva decretada en el proveído del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la suma de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)... se requiere a los CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Administración y Finanzas y al C. \*\*\*\*\* , actual encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, mediante el pago al actor C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1´194,569.55 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, cuantificada y actualizada hasta el diecinueve de enero de dos mil veintitrés;... Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas los CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Administración y Finanzas y \*\*\*\*\* , actual encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, autoridades demandadas; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); haciendo la precisión a dichas autoridades demandadas, que en caso de no cumplir con el presente requerimiento se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente. Ahora y en virtud de que el presente juicio se



*substancia también en contra de la autoridad demandada Director de la Policía Preventiva Urbana (antes Policía Preventiva Auxiliar) del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero; a fin de que este Órgano Jurisdiccional pueda continuar el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa que corresponda; y requerir a la autoridad en mención, el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, así como imponer las sanciones que este Tribunal determine por el incumplimiento a la misma, conforme al artículo 77 fracción XXVIII de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere de nueva cuenta al C. \*\*\*\*\*  
Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal el nombre del titular que ocupa el cargo de autoridad demandada en el presente juicio, Director de la Policía Preventiva Urbana (antes Policía Preventiva Auxiliar), del multicitado Ayuntamiento. Con el apercibimiento al C. \*\*\*\*\*  
Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$3,112.20 (TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 20/100 M. N.)...”.*

**El vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/034/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/085/2015**, promovido por \*\*\*\*\*  
acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le hace efectiva al C. \*\*\*\*\*  
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la medida coercitiva decretada en el proveído del treinta de marzo de dos mil veintitrés, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\*  
Secretario de Finanzas y*

Administración, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, pague al actor la cantidad de \$916,126.50 (NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.). Así mismo, se requiere a los CC. \*\*\*\*\*  
Secretario de Contraloría y  
Transparencia Gubernamental; \*\*\*\*\*  
Secretario de Seguridad Pública, ambos del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído realicen las gestiones pertinentes dentro del ámbito de su competencia a fin de dar cabal cumplimiento de la ejecutoria; así mismo exhiban ante este Tribunal las documentales que lo acrediten. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\*  
Secretario de Contraloría y  
Transparencia Gubernamental; \*\*\*\*\*  
Secretario de Seguridad Pública, y \*\*\*\*\*  
Secretario de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no acatar el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); así mismo, se continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente...”.

**El vigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número

**TJA/SS/004/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRO/079/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se determina que las autoridades demandadas no dieron cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se les hace efectivo a los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, el apercibimiento decretado en el proveído antes citado, consistente en una medida coercitiva, por lo que se les impone en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal; \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$1'077,783.14 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas den cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que, el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y la cantidad líquida a la que fueron condenadas las autoridades demandadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas los CC. CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* ,*

*Presidenta Municipal, Tesorero y Director de Seguridad Pública, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, respectivamente, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); además se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente....”.*

El **vigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRM/055/2014**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a la autoridad demandada, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de sus integrantes, los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* , Regidora de Niños, Niñas y Adolescentes; \*\*\*\*\* , Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\* , Regidora de Equidad de Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Juventud; y \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; y \*\*\*\*\* , Regidora de fomento al Empleo; el presente requerimiento es a través de sus integrantes por ser un cuerpo Colegiado, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad de \$804,415.33 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIEINTOS QUINCE PESOS 33/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el C. \*\*\*\*\* .Precisando a la autoridad responsable,*

que el plazo de treinta días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que, como se ha dicho con antelación, el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrolle las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y la cantidad líquida a la que fue condenada. representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de sus integrantes, los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* , Regidora de Niños, Niñas y Adolescentes; \*\*\*\*\* , Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\* , Regidora de Equidad de Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Juventud; y \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; y \*\*\*\*\* , Regidora de fomento al Empleo; para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos 136, 137 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

**El vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de lectura al oficio número P/ASE/018/2023.

Acto seguido se dio lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, firmado por el C. MTRO. RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, el cual a la letra dice:

“...El Tribunal Superior de Justicia, que me honro en presidir, trabaja en la elaboración de un *Proyecto de Iniciativa de Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero*, en la que, como resulta natural, se está incorporando el marco normativo específico en relación con el tema anticorrupción. En la preparación de este anteproyecto participan una comisión de magistradas y magistrados de este Tribunal, integrada exprofeso, y otras personas servidoras públicas.

En este contexto, me permito solicitarle su valioso apoyo a fin de que, de no tener inconveniente, usted y/o las o los magistrados de ese Tribunal a su digno cargo, impartan un par de conferencias o pláticas a las personas antes mencionadas y, en su caso, a otras y otros servidores públicos, precisamente sobre los aspectos sustantivos del procedimiento sobre responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. Al efecto, queda abierta la agenda para que, de contar con su apoyo, esa institución proponga las fechas y horas en que puedan tener lugar las actividades mencionadas...”.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Propongo que el par de conferencias o pláticas solicitadas, se lleven a cabo el día viernes ocho de septiembre del actual, con una duración de treinta minutos. Para ese efecto les haré llegar un temario para su análisis y aportación correspondiente.

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Pleno ACUERDA: Por unanimidad aprueban la propuesta planteada.

**El vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó:

Solicito al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de lectura al oficio número SG/TCB/447/2023.

Acto seguido se dio lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, signado por la C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO, Secretaria General del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el cual a la letra dice:

“...A través del presente, esta Organización Sindical que me honro en representar, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, su valioso apoyo e intervención, con la finalidad de que se otorguen como **días inhábiles** el jueves 31 de agosto en sustitución del día 30 en virtud de celebrarse el “**día del servidor público**” (BURÓCRATA), y el día viernes 1º. de septiembre de acuerdo con la Ley núm. 248 que nos rige...”.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Pleno, en sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veintitrés, este Cuerpo Colegiado determinó los días inhábiles para el año que transcurre, entre estos, se señalaron los días treinta de agosto y uno de septiembre; y considerando que este Órgano de impartición de Justicia Administrativa y Fiscal, como órgano autónomo, tiene la facultad de emitir sus propias determinaciones, por lo cual propongo a este Pleno que se declare inhábil el día treinta y uno de agosto del año en curso, aunado a los ya declarados inhábiles en sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, se habilite el día treinta de agosto del presente año.

Al respecto los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, realizaron diversos comentarios, y por unanimidad ACUERDAN: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, en relación con el numeral 8º, párrafo tercero, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se declara inhábil el día treinta y uno de agosto del presente año, y aunado al día uno de septiembre, ya declarado inhábil en sesión extraordinaria de doce de enero de

dos mil veintitrés; en consecuencia, se decreta la suspensión de labores los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del año en curso en todo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, así como la suspensión de los términos procesales de los juicios que se estén substanciendo en la Sala Superior y en las Salas Regionales; regresando a laborar el día cuatro de septiembre del presente año. Esta determinación hágase del conocimiento de las Salas Regionales de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, con apoyo en el numerales 14, párrafo segundo, del Código de la materia, se habilita el día treinta de agosto, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, está considerado como día inhábil, en consecuencia, los servidores públicos de este Tribunal, se presentarán a su centro de trabajo a laborar, se realizarán las actividades jurisdiccionales de manera normal y correrán términos.

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, tomando en consideración que en esta sesión se declaró hábil el día miércoles treinta de agosto del año en curso, propongo a este Pleno que la sesión ordinaria programada para el jueves treinta y uno del actual, se lleve a cabo el treinta del mes y año en curso.

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Pleno ACUERDA: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta planteada.

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Para conocimiento de este Pleno, solicito al Secretario General de este Tribunal, de lectura a los oficios números 2316/2023 y 2563/2023.

Acto seguido se da lectura al oficio 2316/2023, dirigido al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, signado por el Lic. Jorge Alberto



Alemán Aponte, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal, el cual a la letra dice:

“...En cumplimiento al auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro indicado – TJA/SRZ/114/2023 -, se le notifica que esta Sala, **acepta la competencia por razón de territorio**, del expediente TJA/SRCH/083/2023, promovido por los Ciudadanos \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , expediente que fue remitido por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero...”.

Acto seguido se da lectura al oficio 2563/2023, dirigido al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, signado por el Lic. Jorge Alberto Alemán Aponte, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal, el cual a la letra dice:

“...En cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral 173 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el numeral 29 del Reglamento Interior de este Órgano de Justicia Administrativa, esta Sala Regional acepta la competencia por razón de materia territorio para conocer del presente juicio de nulidad - TJA/SRZ/127/2023 -, promovido por la Ciudadana \*\*\*\*\* , en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO...”.

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/690/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRA/II/209/2019**, mismo que fue resuelto por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, turnado para su proyección a la ponencia de la

Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la Mtra. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **vigésimo noveno punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO  
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**